

(fiduprevisora)



La educación es de todos

MinEducación



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20191181857561
Fecha: 14-08-2019

SEÑORES

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CENTRO Av. DANIEL LEMAITRE CALLE 32 No. 10 -129 EDIFICIO ANTIGUO TELECARTAGENA
CARTAGENA, BOLIVAR.

E. S. D.

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE FERNANDO HOSTIA PUELLO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicado: 13001333300520180022000

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LISTEH VIVIANA GUERRA GONZALEZ mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado sustituta de LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, conforme a poder de sustitución otorgado por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS apoderado general otorgado mediante escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 respetuosamente solicito me sea otorgada personería jurídica para actuar en el proceso de la referencia y manifiesto a usted que por medio del presente, estando dentro del término legal para hacerlo, me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, de conformidad con los soportes obrantes en el expediente.
SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con los soportes obrantes en el expediente.
TERCERO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
CUARTO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
QUINTO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
SEXTO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
SÉPTIMO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
OCTAVO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.
NOVENO: No me costa, razón por la cual deberá ser demostrado en el transcurso del proceso.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 318 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 3) 259 6345
Nizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0730
Pereira (+57 6) 345 3466 | Popayán (+57 7) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2456 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT-860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicialcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

MinHacienda



II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de nulidad del acto atacado y de la condena por sanción moratoria, dependiendo del análisis probatorio y lo que resulte probado dentro del proceso.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

Como fundamento de esta defensa se tiene el siguiente recuento normativo y jurisprudencial que se pasa a exponer:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que señala:

Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

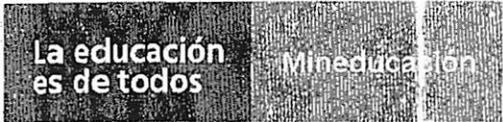
La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018¹, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Así las cosas es obligación de la entidad territorial como autoridad nominadora del afiliado y quien tuvo conocimiento directo respecto a los factores sobre los cuales realizó aportes el accionante, expedir el

¹ Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado.





acto administrativo de reconocimiento de Cesantía parcial o definitiva en el término establecido para ta fin es decir 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, para que la misma sea remitida a FIDUPREVISORA S.A quien cuenta con un plazo de 45 días para realizar el pago tiempo que en el presente caso se cumplió a cabalidad, evidenciándose entonces que la responsabilidad en caso de retardo en el presente caso es de la Secretaria del departamento de Bolivar.

La Ley 715 de 2011, consagra que la administración del servicio educativo ya no será nacionalizada sino descentralizada en cada una de las entidades territoriales, es decir, que tanto los municipios como los departamentos certificados recibirán directamente todos los recursos para la educación y tendrán la totalidad de la responsabilidad de la administración del personal docente.

De igual manera la ley 91 de 1989 atribuye a los entes territoriales las prestaciones sociales del personal nacionalizado como lo expresan los numerales 2 y 3 del artículo 2, así:

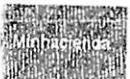
"(...)Artículo 2º.- de acuerdo con lo dispuesto por la ley 43 de 1975, la nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera: (...) 2 las prestaciones sociales del personal nacionalizado causadas hasta el 31 de diciembre de 1975, así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de las respectivas entidades o las cajas de previsión, o las entidades que hicieron sus veces, a las cuales venía vinculado este personal y, en consecuencia seguirán siendo pagadas por dichas entidades 3 – Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causados en el periodo correspondiente al proceso de nacionalización (1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1980), así como los reajustes y la sustitución de pensiones, son de cargo de la nación o de las respectivas entidades territoriales o de las cajas de prevención, o de las entidades que hicieron sus veces. La nación pagara, pero estas entidades contribuirían; por este periodo, con los aportes de ley, para la cancelación de las prestaciones sociales en los mismos porcentajes definidos en el artículo 3 de las Ley 43 de 1975. (...)"

Es por la mencionada descentralización del sector educativo, la ley 60 de 1993 regula la distribución de recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, quitando la facultad al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL de ser nominador, trasladando dicha facultad a los departamentos y distritos, en el numeral primero del artículo 2 de la citada ley, se expresa la competencia de los municipios en materia de educación así:

"(...) Artículo 2 º.- Competencias de los municipios corresponde a los municipios, a través de las dependencias de su organización central o de las entidades descentralizadas municipales competentes, en su carácter de entidades ejecutoras principales de las acciones en materia social, dirigir, prestar o participar en la prestación de los servicios directamente, conforme a la ley, a las normas técnicas de carácter nacional, a las ordenanzas y respectivos acuerdos municipales, así (...) 1 En el sector educativo, conforme a la Constitución Política y a las disposiciones legales sobre la materia: a. Administrar los servicios educativos estatales de educación: preescolar, básica primaria y secundaria y media b. Financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación y asegurar su mantenimiento y participar con recursos propios y con las participaciones municipales en la financiación de los servicios educativos"

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 294 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1790 | Ibagué (+57 8) 259 0345
 Izipalca (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 343 5466 | Popayán (+57 2) 832 0209
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 654 5446

Fiduprevisora S.A. NIT 860.575.748-5
 Solicitudes: 018000 819615
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



estatales y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos. C. Ejercer la inspección y vigilancia, supervisión y la evaluación de los servicios educativos estatales. (...)"

El decreto 2831 de 2005 en sus artículos segundo, tercero y subsiguientes estipula que el trámite de lo reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO serán efectuadas a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, así mismo serán estas las encargadas de elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento a la Fiduciaria la Previsora quien es la encargada del manejo y administración de los recursos del FOMAG para su aprobación, dado el visto bueno deberá efectuar el respectivo pago, en virtud de lo previsto en el contrato de la fiducia mercantil suscrito entre LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., como consta en la escritura pública No 0083 de 21 de junio de 1990, lo que corrobora LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN no tiene injerencia alguna en este procedimiento, y por consiguiente no le es posible determinar los factores que deben incluirse en el reconocimiento de los mencionados factores.

Si bien es cierto, el Decreto 1272 de 2018, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6648778

Correo Electrónico: admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código: FCA -
011

Versión: 01

Fecha: 18-07-2017



Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del petionario".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el Decreto 2831 de 2005, sigue igual, pero acortado en los términos para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, que dispone:

"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial".

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de

De: Juzgado 05 Administrativo - Bolivar - Cartagena
Enviado el: viernes, 02 de agosto de 2019 4:44 p. m.
Para: adolfo diaz; adolfo diazgranados; uribebossioabogados@gmail.com; NOTIFICACIONES@CREMIL.GOV.CO; lgranados@cremil.gov.co; Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co; procesos@defensajuridica.gov.co; rabus2@hotmail.com; eduardocano19@hotmail.com; nubiadelarosa@gmail.com; yennisbossa8@gmail.com; tuereslareina1993@outlook.com; zulmamoreno@msn.com; lperoza68@gmail.com; ramipues@gmail.com; elyang2008@gmail.com; paesaga@gmail.com; esflosu@gmail.com; adrividal09@gmail.com; deman:lamesada14@hotmail.com; ocampoabogadosasociados@hotmail.com; aherrerac1291@hotmail.com; erasmo_buelvas@hotmail.com; angelica_payares@hotmail.com; adolfo diaz; 'Giraldo y Lopez Quintero'; Adriana Tobon; eliana.trivino@hotmail.com; abogadalindacamacho@gmail.com; 'Giraldo y Lopez Quintero'; Carmen Licia Gómez López; 'Giraldo y Lopez Quintero'
Asunto: RV: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019
Datos adjuntos: autos del ESTADO 38 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019 _1846.pdf; ESTADO 38 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019 _1845.pdf; 2- autos del ESTADO 38 DEL 2 DE AGOSTO DE 2019 _1847.pdf

Importancia: Alta

Importancia: Alta

QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SECRETARIA

JUZGADO

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 201 INCISO 3° DEL CPACA, MEDIANTE EL PRESENTE MENSAJE DE DATOS SE LE COMUNICA, QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EL ESTADO N 38 DE FECHA 02/08/2019 Para tal efecto EL ESTADO ELECTRÓNICO SEÑALADO PUEDE CONSULTARSE EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL.

AVISO No. 1: Se agradece que en la respuesta que remita a este Despacho se señale con claridad el juzgado, referencia del expediente y el número de oficio si es del caso.

AVISO No. 2 : Esta dirección de correo electrónico, es de uso único y exclusivo de envío de MENSAJE DE DATOS conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A., todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores,

NOTA. ESTE DESPACHO JUDICIAL PUBLICA A LA PAGINA WEB TODOS LOS AUTOS DEL ESTADO EN MENCIÓN, ADEMÁS DE ADJUNTARLOS EN EL PRESENTE MENSAJE; PARA QUE NO TENGAN QUE DESPLAZARSE AL JUZGADO A TOMAR COPIAS Y FOTOS DE LOS MISMOS, CAUSANDO DEMORAS INNECESARIAS .

NOTA: LOS AUTOS ESTAN JUNTOS EN UN SOLO ARCHIVO PDF.- POR LO TANTO DEBE BUSCAR EL AUTO DE SU INTERES ENTRE TODAS LAS PROVIDENCIAS.

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y CELERIDAD DE LOS PROCESOS .

AGRADECEMOS SU COLABORACION.

Se adjunta estado y providencias.

ATENTAMENTE,

MARTIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la Ley 1071 de 2006, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibidas la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria, ii) en la expedición del acto administrativo, producto de la demora de la sociedad fiduciaria en hacer la revisión respectiva; iii) una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo, o iv) una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal.

Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial, y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018²), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

Sumado a las anteriores dificultades, en el último evento generado por la demora por falta de disponibilidad presupuestal, la normatividad aplicable al pago de prestaciones sociales del magisterio deja muy poco tiempo para realizar el pago, pues los 45 días de plazo para el pago comienza a correr desde que el acto administrativo debió cobrar ejecutoria, de otro lado, aunque los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas sean expedidos en tiempo por las Secretarías de Educación certificadas, ello no implica que el pago sea inmediato pues se encuentra condicionado a turno y disponibilidad presupuestal, atendiendo al principio constitucional de legalidad del gasto público en virtud del cual "no se puede hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos", e implica, que la disponibilidad presupuestal exista previa a la realización del gasto y además que sea suficiente al momento de hacer la erogación.

² ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. **Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible.



Así las cosas se evidencia que la entidad territorial en este caso la Secretaría del Departamento de Bolívar expidió el acto administrativo de reconocimiento con posterioridad al termino establecido vislumbrando una clara responsabilidad por la mora causada en el presente proceso, tan es así que la ley 1955 de 2019 en su artículo 57 indica:

(...) "Artículo 57. Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías" (...)

Así las cosas es obligación de la entidad territorial como autoridad nominadora del afiliado y quien tuvo conocimiento directo respecto a los factores sobre los cuales realizó aportes el accionante, expedir el acto administrativo de reconocimiento de Cesantía parcial o definitiva en termino de 15 días como ya fue mencionado, en este orden de ideas la no inclusión de alguno de estos lleva intrínseca la responsabilidad clara del ente territorial, toda vez que es este quien debe realizar el respectivo estudio así como expedir actos administrativos de reconocimiento.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 256 5345
Vizales (+57 6) 985 8015 | Medellín (+57 4) 581 9989 | Montería (+57 4) 799 0739
Pereira (+57 6) 545 5405 | Popayán (+57 2) 837 0909
Riohacha (+57 5) 739 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5442

Fiduprevisora S.A. NIT 8603 25 148-5
Solicitudes: 018000 914015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



FRENTE A LA INDEXACION

En este estadio no hace falta hacer mayor disertación sobre el tema debido a que lo relativo a la indemnización por mora no es objeto de indexación, situación que ha sido suficientemente decantada al momento, el Consejo de Estado, en Sala Plena de la Sección Segunda, acogió la posición de la Corte Constitucional mediante una sentencia de unificación. Precisó algunas reglas sobre el salario base para calcular la sanción por mora y determinó que la indexación no procedía respecto de la sanción por mora. Distinguió las funciones de las cesantías y de la sanción por mora. Indicó que esta última se trata de una multa que se “consagró con el fin de conminar a las entidades encargadas al pago oportuno de la prestación social del auxilio de cesantías, ya que generalmente como consecuencia de la burocracia, la tramitología era común la demora en el citado pago”. Es decir, se trata de una “sanción o penalidad” que busca el pago oportuno de las cesantías, pero no compensa al trabajador ni lo indemniza. No se trata, entonces, de un derecho laboral:

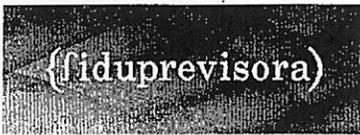
“Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.”

Sobre el particular, queda suficientemente claro que en este evento no procede la indexación tal como lo pretende el libelo demandatorio.



IV. EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA

Como se ha establecido por la Unificación de Jurisprudencia, los ajustes a valor presente de la sanción moratoria son improcedentes "debido a que la indemnización moratoria es una sanción severa y superior al reajuste monetario" por lo que no es moderado condenar al pago de ambas, "por cuanto se entiende que la sanción moratoria, además de castigar a la entidad morosa, cubre una suma superior a la actualización monetaria".

Siendo así las cosas, resulta improcedente solicitar como lo pretende la demandante indexar la suma que resulte por sanción mora conforme al I.P.C.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

SEGUNDO: Declarar probadas las excepciones propuestas.

TERCERO: En consecuencia dar por terminado el proceso.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas a la entidad demandada.

³ Consejo de Estado, Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018.



No se puede entregar: RV: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019

Microsoft Outlook

Vie 2/08/2019 4:45 PM

Para: lgranados@cremil.gov.co <lgranados@cremil.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

RV: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019.

 Office 365

No se pudo entregar el mensaje a lgranados@cremil.gov.co.

lgranados no se encontró en cremil.gov.co.

jadmin05ctg
Acción necesaria

Office 365

lgranados
Destinatario

Dirección Para desconocida

Solución

Es posible que la dirección esté mal escrita o que no exista. Pruebe las siguientes operaciones:

- **Vuelva a escribir la dirección del destinatario y, después, vuelva a enviar el mensaje:** si usa Outlook, abra el mensaje de informe de no entrega y haga clic en **Enviar de nuevo** en el menú o en la cinta de opciones. En Outlook en la web, seleccione el mensaje y, después, haga clic en el vínculo "**Para volver a enviar este mensaje, haga clic aquí.**" que está justo encima de la ventana de vista previa del mensaje. En la línea Para o CC, elimine y vuelva a escribir la dirección completa del destinatario (omite las sugerencias de dirección). Después de escribir la dirección completa, haga clic en **Enviar** para volver a enviar el mensaje. Si usa un programa de correo electrónico distinto de Outlook o Outlook en la web, siga su método estándar para enviar un mensaje, pero asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de volverlo a enviar.
- **Quite el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario:** si usa Outlook o Outlook en la web, siga los pasos que se indican en la sección "Quitar el destinatario de la lista de Autocompletar del destinatario" de [este artículo](#). Después, vuelva a enviar el mensaje. Asegúrese de eliminar y volver a escribir la dirección completa del destinatario antes de hacer clic en **Enviar**.
- **Póngase en contacto con el destinatario por otros medios** (por ejemplo, por teléfono) para confirmar que usa la dirección correcta. Pregúntele si ha configurado una regla de reenvío que pueda reenviar el mensaje a una dirección incorrecta.

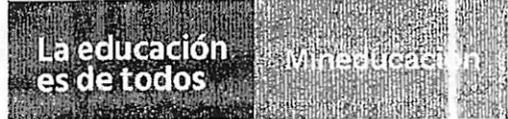
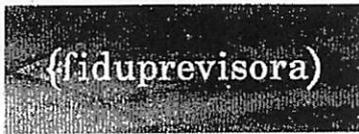
Si el problema continúa, pida al destinatario que informe a su administrador de correo electrónico sobre el problema e indíquele el error (y el nombre del servidor que detectó el error) que se muestra a continuación. Es probable que solo el administrador de correo electrónico del destinatario pueda solucionar este problema.

¿Le resultó útil esta información? [Envíe sus comentarios a Microsoft.](#)

Más información para los administradores de correo electrónico

Código de estado: 550 5.4.1

Este error se produjo porque se envió un mensaje a una dirección de correo electrónico hospedada por Office 365, pero la dirección no existe en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. El bloqueo perimetral basado en directorios (DBEB) está habilitado para cremil.gov.co y DBEB rechaza los mensajes enviados a destinatarios que



VI. PRUEBAS

- Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.

VII. ANEXOS

- Poder general otorgado al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos mediante Escritura Publica No. 522 del 28 de marzo de 2019.
- Aclaración a escritura pública 0480
- Poder de sustitución

VIII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Atentamente;

LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ
C.C. 1.012.433.345
T.P 309.444 de C. S. J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. Pl X 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correos, oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 606 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0736
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
Solicitudes: 018000 919015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minicienda

2/8/2019

Correo: Juzgado 05 Administrativo - Bolivar - Cartagena - Outlook

no existen en el directorio de Office 365 de la organización de recepción. Este error es detectado por el servidor de correo electrónico del dominio del destinatario, pero con frecuencia puede solucionarlo la persona que envió el mensaje. Si los pasos de la sección **Solución** no solucionan el problema y es el administrador de correo electrónico del destinatario, pruebe uno o más de los procedimientos siguientes:

Compruebe que la dirección de correo electrónico exista y que sea correcta: confirme que la dirección del destinatario existe en el directorio de Office 365, que sea correcta y que acepte mensajes.

Sincronice sus directorios: compruebe que la sincronización de directorios funciona correctamente y que la dirección de correo electrónico del destinatario existe en Office 365 y en su directorio local.

Compruebe si hay reglas de reenvío incorrectas: compruebe si hay reglas de reenvío para el destinatario original que puedan intentar reenviar el mensaje a una dirección no válida. El reenvío lo puede configurar un administrador con reglas de flujo del correo o una dirección de reenvío del buzón de correo, o bien lo puede configurar el destinatario con las características Reenvío o Reglas de la Bandeja de entrada.

Compruebe que el destinatario tenga una licencia válida: compruebe que el destinatario tenga asignada una licencia de Office 365. El administrador de correo electrónico del destinatario puede usar el Centro de administración de Office 365 para asignarle una licencia (Usuarios > Usuarios activos > Seleccione el destinatario > Licencias asignadas > Editar).

Compruebe que la configuración del flujo del correo y los registros MX son correctos: una configuración incorrecta del flujo del correo o de los registros MX podría ser la causa de este error. Compruebe la configuración del flujo del correo de Office 365 para comprobar que su dominio y los conectores de flujo del correo están configurados correctamente. Además, colabore con su registrador de dominios para comprobar que los registros MX para su dominio están configurados correctamente.

Para más información y otras sugerencias para solucionar este problema, vea [este artículo](#).

Detalles del mensaje original

Fecha de creación: 2/08/2019 9:43:36 p. m.
Dirección del remitente: jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co
Dirección del destinatario: lgranados@cremil.gov.co
Asunto: RV: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019

Detalles del error

Error detectado: 550 5.4.1 [lgranados@cremil.gov.co]: Recipient address rejected: Access denied [SN1NAM01FT062.eop-nam01.prod.protection.outlook.com]
DSN generado por: DM6PR01MB4250.prod.exchangelabs.com
Servidor remoto: SN1NAM01FT062.mail.protection.outlook.com

Salto del mensaje

SALTO	HORA (UTC)	DE	PARA	CON	TIEMPO DE RETRANSMISIÓN
1	2/08/2019 9:43:37 p. m.	DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com	DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com	mapi	1 s
2	2/08/2019 9:43:37 p. m.	DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com	DM6PR01MB4250.prod.exchangelabs.com	Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384)	.

Encabezados del mensaje original

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=AcN1w4TGQ52sYTq5D8876Kh2f5hpg/grVtsa4JQEsE3Sk2G0TGcJUDtU2Qr0HIRzkcafUeVgLSQH/kpFsLah/1ioMF5+7R1EqYeNzDfQ3BmM! /Wk0ThF+2m j0tLI33+cdYfjuCaMmoi1RQJu1Znki/UNxrb1Kjg5orIv6+4Xk44pd1/U/Fjgo0oCNUj/ewgUYmPDH6rCTWd099LwICNH0VyeG/em5hsQQoZfN. vFMWRILYPG jQ14HDgcA0RRZEebgYmXRR7wgI5f1cfXCWz0/2vP+cu1fYI3Rr1t0zU4x46dCpMriDh5EHYgt225RP2wiJfBBjDniVSR3D8h0xMQ=
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;

{fiduprevisora}



La educación
es de todos

Ministerio de
Educación

Señor(es):

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 13001333300520180022000
Demandante(s): JOSE FERNANDO HOSTIA PUELLO
Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del circulo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaría 28 del circulo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019, ambas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

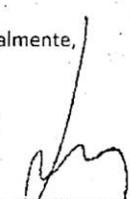
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:


LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ
C.C. No. 1.012.433.345 De Bogotá
T.P. No. 309.444 Del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

2/8/2019

Correo: Juzgado 05 Administrativo - Bolivar - Cartagena - Outlook

bh=BsJvgnoJxqWrrfHb17U+A6ako15muQn7z+b3+cPJj8M=;

b=0Ji1PrALA2uzi8vvyI8Ac30e43DpHzKxBOSjUNmp2ouI1o+NLYEkpBbHq8CGiaxjENRoq3MWA0rNMjBAB72K2gXBHIG5zpQrAumq1TN/WlqKl Ny/jiPoOPH
adWri4wmftqfW6oAMLk3+8Ko+69TW6HeTtXTKH84gW91Z2Q53uvfSyWZ+wkEuSswUOmURtGI/Tmz2M02d6mKhOp+VPz5V0CXWjmPuIoIn8r0G6x' 7tltzkNhFD
geT39eV/FBZ50sciREZ2okfbzUozX6AF1NpEINY7mAJv/Ax3VBM96tDWDanI4eBdykacSBTqiiuu3IcvHY9EuJHkdGe77oaP2gVQ==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1;spf=pass
smtp.mailfrom=notificacionesrj.gov.co;dmarc=pass action=none
header.from=notificacionesrj.gov.co;dkim=pass
header.d=notificacionesrj.gov.co;arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=etbcsj.onmicrosoft.com; s=selector2-etbcsj-onmicrosoft-com;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=BsJvgnoJxqWrrfHb17U+A6ako15muQn7z+b3+cPJj8M=;

b=afv79RWHIyeOrzTb9z8TD1NnGZAlJgbJxdu7eOTD11PNaBzn0FTs198jiYw+A40nqo0EBiS5i6EjTlEbfY8EKg2aS2HthYrBCINEx+vBjofym' Gy+qPO/v6F
G3qSbea2nw/pjb1pqhP5+Gsr1FEqJPDGISPnkje01PMqzJkMaF8=

Received: from DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com (20.176.106.160) by
DM6PR01MB4250.prod.exchangelabs.com (20.176.106.207) with Microsoft SMTP
Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id
15.20.2115.15; Fri, 2 Aug 2019 21:43:37 +0000
Received: from DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com
([fe80::4fa:a3bc:76de:2821]) by DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com
([fe80::4fa:a3bc:76de:2821%3]) with mapi id 15.20.2136.010; Fri, 2 Aug 2019
21:43:37 +0000

From: Juzgado 05 Administrativo - Bolivar - Cartagena

<jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co>

To: adolfo diaz <gescaribe2005@yahoo.es>, adolfo diazgranados
<adim31@hotmail.com>, "uribebossioabogados@gmail.com"
<uribebossioabogados@gmail.com>, "NOTIFICACIONES@CREMIL.GOV.CO"
<NOTIFICACIONES@CREMIL.GOV.CO>, "lgranados@cremil.gov.co"
<lgranados@cremil.gov.co>, "Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co"
<Notificaciones.Cartagena@mindefensa.gov.co>,
"procesos@defensajuridica.gov.co" <procesos@defensajuridica.gov.co>,
"rabus2@hotmail.com" <rabus2@hotmail.com>, "eduardocano19@hotmail.com"
<eduardocano19@hotmail.com>, "nubiadelarosa@gmail.com"
<nubiadelarosa@gmail.com>, "yennisbossa8@gmail.com" <yennisbossa8@gmail.com>,
"tuereslareina1993@outlook.com" <tuereslareina1993@outlook.com>,
"zulmamoren@msn.com" <zulmamoren@msn.com>, "lperoz68@gmail.com"
<lperoz68@gmail.com>, "ramipues@gmail.com" <ramipues@gmail.com>,
"elyang2008@gmail.com" <elyang2008@gmail.com>, "paesaga@gmail.com"
<paesaga@gmail.com>, "esflosu@gmail.com" <esflosu@gmail.com>,
"adrividal09@gmail.com" <adrividal09@gmail.com>,
"demandamesada14@hotmail.com" <demandamesada14@hotmail.com>,
"ocampoabogadosasociados@hotmail.com" <ocampoabogadosasociados@hotmail.com>,
"aherreraci1291@hotmail.com" <aherreraci1291@hotmail.com>,
"erasmo_buelvas@hotmail.com" <erasmo_buelvas@hotmail.com>,
"angelica_payares@hotmail.com" <angelica_payares@hotmail.com>, adolfo diaz
<gescaribe2005@yahoo.es>, 'Giraldo y Lopez Quintero'
<cartagenagiraldoyleopez@gmail.com>, Adriana Tobon
<notificaciones@silviarugelesabogados.com>, "eliana.trivino@hotmail.com"
<eliana.trivino@hotmail.com>, "abogadalindacamacho@gmail.com"
<abogadalindacamacho@gmail.com>, 'Giraldo y Lopez Quintero'
<cartagenagiraldoyleopez@gmail.com>,
=?iso-8859-1?Q?Carmen_Ligia_G=F3mez_L=F3pez?= <clgomez1@hotmail.com>,
'Giraldo y Lopez Quintero' <cartagenagiraldoyleopez@gmail.com>

Subject: RV: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019

Thread-Topic: AVISO DE ESTADO NO 38 DE 2019

Thread-Index: AQHVSXtWExlllex75I02DC18LVrhi9w==

Importance: high

X-Priority: 1

Date: Fri, 2 Aug 2019 21:43:36 +0000

Message-ID: <DM6PR01MB42195BFC732D670115588D99ECD90@DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com>

References: <SN6PR01MB4221B6D1138C6C8E70228B07ECDE0@SN6PR01MB4221.prod.exchangelabs.com>

<DM6PR01MB4219AA904AC4040EDEFBFA1ECD90@DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com>,
<DM6PR01MB4219D395ECD6703C5ECCD97FEC90@DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com>

In-Reply-To: <DM6PR01MB4219D395ECD6703C5ECCD97FEC90@DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com>

Accept-Language: es-CO, en-US

Content-Language: es-CO

X-MS-Has-Attach: yes

X-MS-TNEF-Correlator:

authentication-results: spf=none (sender IP is)

smtp.mailfrom=jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co;

x-originating-ip: [190.217.19.156]

x-ms-publictraffictype: Email

x-ms-office365-filtering-correlation-id: 4e6a4258-fb5e-4ace-4385-08d7179279b8

x-ms-office365-filtering-ht: Tenant

x-microsoft-antispam: BCL:0;PCL:0;RULEID:(2390118)(7020095)(4652040)(8989299)(4534185)(4627221)(201703031133081

(201702281549075)(8990200)(5600148)(711020)(4605104)(1401327)(4618075)(2017052603328)(49563074)

(7193020);SRVR:DM6PR01MB4250;

https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAMKADE0MWZjNglyLTawNzYtNDE2MC04ODVjLWYzYWZiYjUxYTAyMQBGAAAAAACmpo0O N6yTbhH... 3/4



2/8/2019

Correo: Juzgado 05 Administrativo - Bolivar - Cartagena - Outlook

x-ms-trafficdiagnostic: DM6PR01MB4250:
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b,ExtAddr
x-microsoft-antispam-prvs: <DM6PR01MB42509EFD0358A01A2C2FC97BECD90@DM6PR01MB4250.prod.exchangelabs.com>
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:525;
x-forefront-prvs: 011787B9DD
x-forefront-antispam-report: SFV:NSPM;SFS:(10009020)(4636009)(366004)(346002)(376002)(39860400002)(396003)(136003)(189003)(199004)(102836004)(186003)(2201001)(33656002)(19627405001)(26005)(7416002)(68736007)(7696005)(478600001)(294010002)(71200400001)(71190400001)(14454004)(53936002)(76176011)(81686011)(110136005)(2906002)(316002)(25786009)(6606000)(6506007)(5660300002)(86362001)(99286004)(74316002)(3846002)(6116002)(446003)(8936002)(66066001)(66476007)(66556008)(64715008)(66446008)(91956017)(76116006)(66576008)(11346002)(66946007)(486006)(52536014)(8676002)(99936001)(476003)(81156014)(2501003)(81166006)(7736002)(236005)(256004)(54896002)(55016002)(9686003)(6436002)(921003)(1121003);DIR:OUT;SFP:1101;SCL:1;SRVR:DM6PR01MB4250;H:DM6PR01MB4219.prod.exchangelabs.com;FPR:;SPF:None;LANG:es PTR:InfoNoRecords;MX:1;A:1;
received-spf: None (protection.outlook.com: notificacionesrj.gov.co does not designate permitted sender hosts)
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam-message-info:
ZcNHF8Mg957aDqV21pbXoNPnraL7851obXs9R7iZ/bLSMw8+XIa3pSL7ddsQFZzyqPrA0asf+SQ8H1od0+Bo2w9yPwwzdDHde7e5WwuuQe0iTzWpQLqzFntthYw8WYxE80LWZHJXbjfxMys6JWwq2WwR7Juiy6aw2XU3NKavJg18Q557GCXepdB1eEkRiq9tdf/R4iYzwcA8f1le/cCPpZhm1ZCH16myyAQAnpb!51ZMLfUXPZf/UtmzmzMJ7SnRinSSIHMJNB1bAcCFLjihw+9s39RfqW1nn4Fspbu5FapjgYQC6ErugyOZhtbGV8ajMm/1aC0T4wj0hT0bCwIfdiDfs0pAJ6H4zCvVTC0SDBHNmogpXnrtXJ13E9bxToMYwhGkX5s1tAAES3py1ZaoByM7P34eEfkIFDPRd+qk=
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="_006_DM6PR01MB42195BFC732D670115588D99ECD90DM6PR01MB4219prod_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: notificacionesrj.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 4e6a4258-fb5e-4ace-4385-08d7179279b8
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 02 Aug 2019 21:43:36.7359 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-CrossTenant-mailboxtype: HOSTED
X-MS-Exchange-CrossTenant-userprincipalname: jadmin05ctg@notificacionesrj.gov.co
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: DM6PR01MB4250